## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD

## **MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES**

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 <b>2012 00612</b> 00
MEDIO DE	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL	
DEMANDANTE	EUGENIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ LONDOÑO y
	JULIO CESAR SALAZAR ECHEVERRI
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 ibídem, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,

## **RESUELVE:**

PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA interpuesta por los señores EUGENIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ LONDOÑO y JULIO CESAR SALAZAR ECHEVERRI en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la <a href="Entidad Demandada">Entidad Demandada</a> o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al <a href="Ministerio Público">Ministerio Público</a>.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la <u>parte accionante</u> como lo establece el artículo 171 del CPACA.

2

**TERCERO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DEBERÁ REMITIR, en forma inmediata, a la entidad demandada y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a disposición de éstas.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

YOLANDA OBANDO MONTES MAGISTRADA